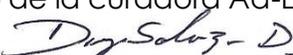


CONSTANCIA SECRETARIAL, septiembre 30 del 2021, a Despacho del señor Juez la presente actuación informado que se trabo la litis con la correspondiente notificación de la demandada por intermedio de la curadora Ad-Litem quien contesto la demanda. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1546
Radicación Nro. 2021-00293-00

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en la cual se practicarán las pruebas decretadas, para el día 25 de noviembre de 2021 a las 2:00 PM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de BELA DONSKOY NEUGARTEN y BEN BREND DAVID LIFLMANN BLECH que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada.
- 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** No solicito.
- 3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** No solicito.
- 3.4. **PRUEBA DE OFICIO.**

a) **DECRETAR** el Dictamen Pericial SOCIOFAMILIAR a realizarse a la señora RAQUEL VAISMAN DONSKOY, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los

protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requerida en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado por la TRABAJADORA SOCIAL del Despacho, el dictamen quedara por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

b) VERIFICAR en ADRESS la entidad de salud a la que se encuentra afiliada la demandada. Una vez obtenida esa información se expedirá oficio a la entidad correspondiente para que se sirva remitir copia de la historia clínica de la señora RAQUEL VAISMAN DONSKOY con C.C 31.847.409 de los últimos dos años.

c) OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a la Personería, a la Gobernación y a la Alcaldía para que se sirvan realizar a la mayor brevedad, la valoración de apoyo a RAQUEL VAISMAN DONSKOY con C.C 31.847.409, conforme al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. art. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse a la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos de Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Salud para lo cual deberá tener la plataforma **Lifesize** instalada en su computador o celular, el despacho le suministrara el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar en la fecha y hora indicada. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada, lo anterior para probar sonido y video.

- QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- SEXTO: **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SETPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63097c9401591ffabac9bf4d9d0f861cd83792ce1ff6090b2c207213ef2de2**

Documento generado en 19/10/2021 06:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>